



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME Nº 010/2013-DPC-DCSD

DENUNCIA Nº 1627-12-025

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO TIBURCIO CARÍAS ANDINO, UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA
BÁRBARA**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 3 de abril, 2013
Oficio N° 132/2013-DPC

Licenciado

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 010/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Tiburcio Carías Andino, ubicado en el municipio de Las Vegas, Departamento de Santa Bárbara.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente

 DPC-DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Tiburcio Carías Andino, ubicado en el municipio de Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, relativa a la Denuncia N° 1627-12-025, la cual hace referencia a irregularidades cometidas por el Director del Instituto Tiburcio Carías Andino en el manejo de fondos, tal como se detalla a continuación:

1. Se desconoce en qué se han invertido los fondos de matrícula Gratis.
2. Cobro de Cien Lempiras (100.00) en concepto de matrícula por cada alumno en los años 2010 y 2011, siendo un aproximado de mil doscientos alumnos y no se sabe en que se ha invertido.
3. Cobro directo de dos cafeterías desde el año 2007 hasta la fecha y una desde el 2011, sin consultar con el consejo de profesores siendo un convenio entre el Director y el Propietario
4. El director le cedió una fotocopiadora propiedad de la institución a un catedrático del instituto para fines personales entre los años 2009 y 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Determinar el monto de los desembolsos realizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación al Instituto Tiburcio Carías Andino en concepto de matrícula gratis durante los años 2010, 2011 y 2012.
2. Verificar si los fondos otorgados en concepto de matrícula gratis al Instituto Tiburcio Carías Andino fueron debidamente liquidados.
3. Determinar la legalidad y el monto de los valores cobrados a los alumnos en concepto de matrícula, durante los años 2010 y 2011.
4. Comprobar la correcta utilización de dichos fondos (Cobro de Matrícula y Matrícula Gratis)
5. Comprobar si las cafeterías y fotocopiadoras fueron dadas en arrendamiento, el ingreso y utilización de los fondos por este concepto.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO EN LA ADQUISICIÓN DE DOS FOTOCOPIADORAS

La administración del Instituto Tiburcio Carías Andino realizó el 13 de julio de 2007 la compra de una fotocopiadora marca RICOH 2045, serie N° 4100211, por un valor de **SETENTA MIL LEMPIRAS (L.70,000.00)**.

Además, en septiembre de 2008 la Dirección de dicho instituto celebró un Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta, para la adquisición de una fotocopiadora marca RICOH 1035, serie N° H-7026901450; la cual según lo establece el contrato en mención tiene un costo de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS**, para lo cual se hizo entrega de la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**; en concepto de prima; por la diferencia la Dirección firmó quince letras de cambio por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (L.3,667.00)** cada una.

El licenciado Juan Ramón Blandin Padilla, Director del Instituto Tiburcio Carías Andino, hace constar *“Que las fotocopiadoras adquiridas por parte de la administración de esta institución, fueron compradas en la Ciudad de San Pedro Sula, en condición de segunda mano, por lo que dicha máquina requiere en cada momento de mantenimiento y reparación, actualmente la fotocopiadora se encuentra asignada a las áreas de Educación Comercial y Técnico en Computación, quienes manejan la Cooperativa Tiburcio Carías Andino; la que empezó a funcionar el 3 de marzo del dos mil doce”*.

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la Ley de Contratación del Estado; Capítulo VI Contrato de Suministro; Artículo 84 Prohibición de Compra de Bienes Usados.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto Tiburcio Carías Andino, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación proporcionada y demás procedimientos aplicados, lo siguiente:

1. El total de los desembolsos otorgados en concepto de Matrícula Gratis en el periodo comprendido del 2010 al 2011, ascendió a la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN LEMPIRAS (L.857,100.00)**, mismos que fueron debidamente liquidados, comprobando mediante inspección física la razonabilidad de su utilización.
2. Que el valor asignado en concepto de Matrícula Gratis para el año 2012 asciende a la cantidad de **CIEN CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.145,285.00)**, mismos que a la fecha de conclusión de esta investigación (07 de marzo de 2013) no han sido desembolsados.
3. El cobro realizado a los alumnos en los años 2010 y 2011, fue aprobado por la Asociación de Padres de Familia según consta en actas, fueron manejados por el administrador de dicho centro y utilizados tal como fue aprobado.
4. El Consejo de Profesores (integrado por maestros y padres de familia), aprobó solicitud del señor Olman Oliver Paz para la construcción de una glorieta, para lo cual el señor Paz incurrió en los costos de construcción, según consta en Acta N° 24 del 28 de noviembre de 2011.
5. El Director en base a la aprobación anterior firmó un contrato con el señor Olman Oliver Paz Sabillón, el cual en su cláusula tercera establece que el costo del arrendamiento (Uso de Predios institucionales) será igual al costo de las demás glorietas deducibles del costo total de construcción, los que serán deducidos del alquiler del inmueble empezando a funcionar el 03 de octubre de 2011; comprobando además que el Director del centro educativo no maneja fondos del instituto.
6. La dirección del instituto adquirió dos copadoras usadas, contrario a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.
7. El 18 de febrero de 2010 el Director del Instituto suscribió contrato, para dar en arrendamiento la fotocopiadora marca RICOH 2045, serie N° 4100211, al señor Juan Daniel Bautista, el arrendatario se compromete a pagar la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por cada día laborado en el Instituto; el ingreso por arrendamiento fue manejado por la administración del Instituto y los fondos obtenidos fueron utilizados para cubrir las operaciones de funcionamiento del Instituto.

8. El contenido del presente Informe se determina en base a la documentación entregada por el personal de las diferentes instituciones involucradas en el proceso de investigación y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Instruir a quien corresponda, para que en lo sucesivo la adquisición de bienes y servicios de las diferentes dependencias de la Secretaría, se realicen con estricto apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, garantizando la adquisición de los mismos en óptimas condiciones de calidad y precio.

Tegucigalpa, MDC., 18 de marzo de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditor de Denuncias